

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMANA, CALDAS

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
(ART.110 y 446 C.G.P.)

Para los efectos legales de que trata el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del Proceso, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dentro del siguiente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2020-00036-00	Banco Agrario de Colombia S.A.	Norberto García Ospina.

Se fija esta lista por un (1) día, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria

Se desfija esta lista siendo las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria